



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6094/2018

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018.

**C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0297/04/18
Expediente: 02BC2017G0009

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de abril de 2018, ingresado el día 26 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Jorge Alberto Elías Retes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de plazo para construcción contenida en el resolutivo N°ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, lo anterior para el proyecto denominado **Expendio al público de Gas L.P a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación denominada "Venado"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Andador Vecinal N° 15070 Manzana 945 con clave catastral WM945004, Colonia/Fraccionamiento Zona Cerril General en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de

Página 1 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6094/2018

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 23 de mayo de 2017 mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **01 año** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el 21 de junio de 2017, se le notificó y entregó original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017**, al **Regulado**.
- V. Que el día 26 de abril de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual el **Regulado** solicitó la ampliación de plazo para construcción contenida en el resolutivo N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, mencionando a la letra lo siguiente:

*"...se solicita un aplazamiento de tiempo para su construcción de 18 meses. Debido a que el proyecto Expendio al Público de Gas L.P a través de Estación de Servicio con fin específico para Carburación denominada "**Venado**" No ha sido construido, dado al retraso por parte del Estado y el Municipio para emitir los permisos correspondientes y empezar su construcción..."*

- VI. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:

- Pago de derechos
- Copia simple de la identificación oficial expedida a favor de Jorge Alberto Elías Retes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6094/2018

- Copia simple de la escritura pública número 7,591 de fecha 17 de mayo de 2010 que contiene la constitución de la sociedad denominada ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V. así como la personalidad jurídica de Jorge Alberto Elías Retes.
- Copia simple del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017.

VII. Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala que:

*"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, **podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.**" (sic)*

VIII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6094/2018

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **06 (seis) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del Proyecto, mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo otorgado originalmente mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a VIII** del presente resolutivo y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, **previo a la fecha de su vencimiento**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6958/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6094/2018

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental

SEXTO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Jorge Alberto Elías Retes en su carácter de Representante Legal de la empresa ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V.

SÉPTIMO. -Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar al **C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ES BLUE PROPANE, S.A DE C.V.**, o a su autorizado de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c. a: **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0297/04/18

Página 5 de 5